

DECRETO EXENTO N° 179

ANTOFAGASTA 17 ENE. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Acuerdo N° 1128, adoptado en sesión extraordinaria N°368, de 01 de diciembre de 2015, el Consejo Académico, a proposición del señor Rector, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar el Reglamento de Curso, de la Universidad de Antofagasta conforme a lo solicitado por el registro VRA N° 409 D, de fecha 06 de agosto de 2015, de la Vicerrectoría Académica, oficio D.D. N° 314, de 05 de agosto de 2015, de la Dirección de Docencia y oficio D.J. N° 729, de la Dirección Jurídica de 08 de octubre de 2015.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Reglamento de Curso, de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE CURSO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ARTÍCULO 1: Definición: CURSO: Es una actividad académica, integradora, compleja, reflexiva en que se unen la teoría y la práctica como base del proceso pedagógico. En esta modalidad se concibe el trabajo en equipo, en el cual el docente juega un rol de facilitador siendo el alumno quien desarrolla la mayor parte de las actividades.

ARTÍCULO 2: Principios Orientadores

Pertinencia: Las materias de los Cursos estarán asociadas a las áreas disciplinarias en que la universidad tiene desarrollo. Excepcionalmente, podrán dictarse en otras áreas cautelando la participación de especialistas en la materia.

Coherencia: Los cursos deben ser concordantes con el Proyecto Educativo Institucional

ARTÍCULO 3: Procedimiento para el diseño de un curso: Los cursos se generarán a instancias de una Facultad como iniciativa propia o a instancias del Centro de Educación Continua (CEC), como respuesta a una solicitud en particular o una oportunidad detectada, conforme al siguiente procedimiento:

I Curso creado a instancia de una Facultad

- a) Presentación por parte de la Unidad Académica en los formatos establecidos y de acuerdo a la Reglamentación vigente para este efecto por la Universidad de Antofagasta del programa de Curso a la aprobación por el consejo de facultad.
- b) Una vez aprobado los antecedentes, el Decano los remitirá a Vicerrectoría Académica para su oficialización y Decretación.
- c) La facultad será la encargada de la implementación, control y seguimiento de las actividades académicas, administrativas y económicas propias del curso.

II Curso creado a instancia del Centro de Educación Continua (CEC)

- a) Podrán ser presentados directamente en el CEC proyectos de Curso por parte de Vicerrectoría Académica, Dirección de Docencia, Centro de Vinculación y seguimiento del Egresado, Centros de Investigación u otras unidades pertenecientes a la Universidad de Antofagasta
- b) En el caso de los programas de Curso presentados por una unidad distinta a una Facultad, el CEC someterá los programas a la aprobación de Vicerrectoría Académica.
- c) El CEC será el encargado del control y seguimiento de las actividades académicas, administrativas y económicas propias del curso. Para estos efectos el CEC deberá tener presente las normas vigentes que existan en la Universidad sobre estas materias.
- d) Una vez aprobados los antecedentes académicos y presupuestarios por Vicerrectoría Académica, ésta los remitirá a Secretaría General para su oficialización y decretación.
- e) En el caso de creación de programas de curso desde el CEC, como respuesta a una solicitud en particular, el CEC interactuará con la unidad académica que tenga la competencia requerida para la generación del programa de curso. Si la unidad consultada no responde dentro de un plazo de 15 días , el CEC tendrá autonomía para la creación del Curso el que deberá ser enviado a Vicerrectoría Académica para su aprobación y ésta los remitirá a Secretaria General para su oficialización y decretación

ARTÍCULO 4: Duración: Los Programas de Curso por tratarse de programas de corta duración, deberán tener un número de horas pedagógicas directas no menor de 20 horas, desglosadas éstas en horas presenciales y online. Se exceptuarán de esta regla solo los Cursos generados vía convenio con otras instituciones, que pueden tener un número de horas distinto al establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5: Cuerpo Docente: Los cursos se dictarán con académicos de la Universidad y podrán participar profesionales externos, que cumplan con el perfil requerido para el Programa.

ARTÍCULO 6: Incompatibilidad de funciones: Toda prestación de servicios de académicos de la Universidad de Antofagasta será a través de convenio a honorarios, de acuerdo a los valores establecidos en los programas, no existiendo en este caso, reconocimiento de horas por dicha actividad.

En caso que el curso contemple la participación del académico dentro de la jornada de trabajo, tendrá reconocimiento de horas sin pago de honorarios.

ARTÍCULO 7: Estándares: Cada programa de Curso deberá consignar como mínimo dentro de su estructura lo relacionado con la admisión, la aprobación de las actividades académicas y la certificación entre otros aspectos.

ARTÍCULO 8: Administración por el CEC: Esta gestión debe considerar:

Gestión administrativa

- A) Oficialización y Decretación de los programas
- B) Generación de convenios
- C) Difusión de programa
- D) Matrículas
- E) Certificación
- F) Cualquier otra necesidad de carácter administrativo que el programa requiera.

Gestión Docente y Operativa

- a) Programación de la dictación del curso (fechas y horarios)
- b) Coordinación uso de salas y equipamiento
- c) Gestión de servicios incluidos en el programa (break almuerzo, entre otros)

ARTÍCULO 9: Pagos: Para el pago de matrículas y mensualidades se podrán utilizar las siguientes alternativas:

- a) Pago directo por parte del estudiante, empresa o institución del trabajador
- b) Cualquier otra vía de pago aceptada por la Universidad de Antofagasta

ARTÍCULO 10: Estructura de costos: Todo programa de curso, deberá ajustarse al formato de estructura de costos establecida por la Universidad de Antofagasta y contará con un centro de costos para el registro de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 11: Exclusión normativa: La presente normativa no será aplicable a los Programas de que se dicten por la Universidad de Antofagasta en conjunto con otras instituciones, las que se sujetarán a lo establecido en los respectivos convenios celebrados al efecto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Gestión Docente
Dirección de Desarrollo Curricular
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
DGI
DGAJ
Oficina de Títulos y Grados
Facultades
Centros
Institutos
Jefe de Gabinete de Rectoría
Decretación